

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FIDEL ANTONIO QUINTERO MUÑOZ y
LINA JOHANNA CLAVIJO QUINTERO
RADICACIÓN: 2020-00086-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 054

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Se procede a resolver sobre la solicitud de secuestro presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al encontrarse inscrito el embargo del siguiente bien, propiedad de la codemandada LINA JOHANA CLAVIJO QUINTERO, es procedente la solicitud de medida y por ello se decretará el secuestro de:

- *Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N°118-17712, ubicado en la vereda Los Limones, denominado Parcela Uno Palo Bonito, ubicado en la jurisdicción de Salamina, Caldas, denunciado como propiedad de la codemandada **LINA JOHANNA CLAVIJO QUINTERO** identificada con la c.c. N°25.113.215, conforme al certificado expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina Caldas que se adjunta.*

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, se señalará como fecha y hora para realizar la diligencia, el día **martes seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** Para el efecto se requiere a la parte actora, para que aporte los linderos actualizados del inmueble, con los soportes pertinentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Finalmente, y para efectos de designar el secuestro para realizar la diligencia, el Código General del Proceso en el artículo 48, indica:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

...

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.”

Ahora bien, la Oficina Judicial de Manizales, dio a conocer la lista de Auxiliares de la Justicia para los municipios de Caldas con vigencia para el periodo 2019-2021; y en la lista del municipio de Salamina (Caldas), obra como secuestro el señor ALONSO MEJÍA GALVIS, por tal razón se hará su designación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FIDEL ANTONIO QUINTERO MUÑOZ y
LINA JOHANNA CLAVIJO QUINTERO
RADICACIÓN: 2020-00086-00

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la codemandada LINA JOHANNA CLAVIJO QUINTERO:

- *Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N°118-17712, ubicado en la vereda Los Limones, denominado Parcela Uno Palo Bonito, ubicado en la jurisdicción de Salamina, Caldas, denunciado como propiedad de la codemandada **LINA JOHANNA CLAVIJO QUINTERO** identificada con la c.c. N°25.113.215, conforme al certificado expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina Caldas que se adjunta.*

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la diligencia de secuestro del inmueble relacionado, el día **martes seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

TERCERO: DESIGNAR COMO SECUESTRE dentro de este proceso ejecutivo al señor ALONSO MEJÍA GALVIS, quien obra como Auxiliar de la Justicia en calidad de secuestre en la Lista que se expidió para el municipio de Salamina (Caldas).

CUARTO: NOTIFÍQUESE al secuestre designado de acuerdo a las disposiciones de ley.

QUINTO: REQUIERE a la parte actora, para que aporte los linderos actualizados de los inmuebles, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568fde5720e121113167a143887fa5a09e4935590cc4633ecab7eb8d25b411b0

Documento generado en 19/02/2021 06:32:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**